

**SESIONES DE PRORROGA**  
**2004**  
**ORDEN DEL DIA N° 1903**

**COMISIONES DE INDUSTRIA, PEQUEÑAS  
Y MEDIANAS EMPRESAS, DE ECONOMIAS  
Y DESARROLLO REGIONAL Y DE  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

**Impreso el día 14 de diciembre de 2004**

Término del artículo 113: 23 de diciembre de 2004

SUMARIO: **Instituto** de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR). Creación. **Brown y otros**. (1.403-D.-2004.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Industria, de Pequeñas y Medianas Empresas, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Brown y otros señores diputados, sobre la creación del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino –IDEAR–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

CREACION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO  
EMPRESARIO ARGENTINO (IDEAR)

Artículo 1° – *Ambito de aplicación*. Créase el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR), el que se regirá por la presente ley y por sus normas estatutarias.

Art. 2° – *Naturaleza jurídica*. El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) es un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar actos, contratos, convenios y operaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto de su creación. El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Economía y Producción.

Art. 3° – *Objeto*. El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) tendrá por objeto brindar servicios técnicos y de gestión, promover e implementar acciones tendientes a la creación, desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de todos los sectores económicos que desarrollen su actividad principal en el territorio argentino.

Art. 4° – *Funciones*. El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y apoyar la creación de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas, en especial aquellas de jóvenes e innovadoras, a través del aporte técnico de su personal y del otorgamiento de líneas de crédito que otorgue el mismo instituto u otras instituciones con estos fines;
- b) Incentivar la internacionalización de las empresas a través de la formación de consorcios de exportación y otros mecanismos.
- c) Brindar asistencia en la organización gerencial, planeamiento estratégico y financiamiento a las empresas especificadas en el artículo 3°;
- d) Brindar asesoramiento y asistencia legal técnica, tributaria, financiera y de gestión empresarial;
- e) Ofrecer servicios especializados en materia de productividad, calidad y medio ambiente;
- f) Desarrollar y ofrecer programas de capacitación para la producción, promoción y comercialización.
- g) Brindar asistencia técnica para un mejor funcionamiento de factores de desarrollo (terri-

torio, distritos o áreas industriales, centros y redes de servicio, estructura de búsqueda científica e innovación tecnológica);

- h) Incentivar la creación de incubadoras de proyectos de base tecnológica y comercial;
- i) Promocionar y apoyar la comercialización de empresas y sus productos a través de ferias y exposiciones regionales nacionales e internacionales.

La enumeración que antecede es enunciativa y por lo tanto el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) podrá realizar todas las acciones o actividades que lleven al mejor cumplimiento de su objetivo y de la finalidad de esta ley. En todos los casos se buscará una complementación operativa con la estructura específica del Poder Ejecutivo que corresponda, evitando la duplicación de tareas.

Art. 5° – *Dirección y administración.* La dirección y administración del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) estará a cargo de un directorio integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será su presidente. La designación del presidente y los directores se hará de la siguiente forma:

- a) Un (1) presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Dos (2) directores designados por el ámbito privado empresarial de carácter nacional legalmente reconocido, representativo del sector mipyme. A efectos de la designación, el presidente del directorio convocará a asamblea a un representante por cada entidad de las recién mencionadas, quienes elegirán entre los convocados, por mayoría simple.

El mandato de los directores será de tres (3) años y podrá renovarse. Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado en la misma forma que el miembro al que reemplaza y hasta completar el período de mandato de éste.

Art. 6° – *Consejo Consultivo Nacional.* Créase el Consejo Consultivo Nacional, que estará integrado por:

- a) Un (1) representante por cada organización empresaria nacional reconocida legalmente representativa del sector mipyme;
- b) Un (1) representante por cada estado provincial, a propuesta del señor gobernador de cada uno de ellos;
- c) Un (1) representante por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propuesta del señor jefe de Gobierno.

Art. 7° – Serán funciones del Consejo Consultivo Nacional las siguientes:

- a) Actuar como órgano de asesoramiento del directorio en los temas relativos a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- b) Proponer la adopción de medidas, proyectos, legislación nacional, regional y provincial, que favorezcan el desarrollo de los sujetos comprendidos en esta ley;
- c) Facilitar la implementación de las resoluciones tomadas por el directorio;
- d) Designar a los miembros de la unidad permanente de control financiero;
- e) Revisar todas las decisiones del directorio, pudiendo dejar sin efecto aquellas que sean impugnadas en asamblea con el voto de los dos tercios de los miembros presentes;
- f) Requerir al directorio informes de gestión y financieros cuando lo crea necesario;
- g) Formar comisiones de trabajo entre sus integrantes para el mejor seguimiento de los temas a tratar.

Los miembros del Consejo Consultivo Nacional no tendrán asignada remuneración alguna, siendo su participación ad honórem. La duración de sus mandatos será de un (1) año.

Art. 8° – *Fiscalización y control.* La fiscalización y control de las actividades que desarrolle el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) estará a cargo de los organismos previstos a tal efecto por la Constitución Nacional y la legislación vigente.

Art. 9° – *Patrimonio y recursos.* El patrimonio se compone de los bienes que existan al momento de su creación y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) El aporte que realice el Estado nacional a través del presupuesto de la Nación, decretos y leyes especiales;
- b) Ingresos provenientes de la realización de trabajos y/o servicios a terceros;
- c) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones y legados, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR);
- d) Préstamos u otras operaciones o acuerdos que celebre con entidades nacionales y/o internacionales;
- e) Todo aporte público o privado destinado al cumplimiento de los propósitos y objetivos de la presente ley.

Art. 10. – *Agencias y centros.* Para dar cumplimiento al objetivo general y las funciones, el Insti-

tuto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) establecerá agencias y centros regionales, a fin de tener una presencia extendida en todo el territorio nacional.

Las agencias y centros regionales dependerán directamente del directorio.

Tendrán como misión activar la participación de las entidades empresarias privadas y de las entidades públicas provinciales, así como de las universidades, centros de enseñanza e investigación y organizaciones no gubernamentales que tengan en vigencia convenios formalizados con el directorio del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR), y la de cumplir e implementar en cada una de las regiones las decisiones adoptadas por el directorio.

Art. 11. – La división territorial regional será la siguiente:

- a) Area metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Municipios del conurbano bonaerense;
- b) Pampeana: provincia de Buenos Aires;
- c) Centro: provincia de Córdoba, provincia de Santa Fe, provincia de Entre Ríos;
- d) NOA: provincia de Catamarca, provincia de Jujuy, provincia de La Rioja, provincia de Salta, provincia de Santiago del Estero, provincia de Tucumán;
- e) NEA: provincia de Corrientes, provincia del Chaco, provincia de Formosa, provincia de Misiones;
- f) Patagonia: provincia del Chubut, provincia de La Pampa, provincia del Neuquén, provincia de Río Negro, provincia de Santa Cruz, provincia de Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur;
- g) Cuyo: provincia de Mendoza, provincia de San Luis, provincia de San Juan.

En cada región se constituirá una agencia o centro regional que dependerá del directorio.

Art. 12. – *Disposiciones transitorias.* El primer directorio será designado inmediatamente a la publicación de la presente ley y tendrá como cometido la implementación del estatuto y dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento, así como darse la estructura funcional para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

Art. 13. – Autorízase al Poder Ejecutivo a redistribuir fondos ya designados a otros organismos públicos de similares funciones y competencias para ser asignados al patrimonio del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR).

Art. 14. – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la ley

de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente en lo que sea necesario para la implementación de la presente ley.

Art. 15. – Derógase toda legislación que se oponga a la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 1° de diciembre de 2004.

*Carlos R. Brown. – José O. Figueroa. – Adrián Menem. – Carlos N. Snopek. – Francisco V. Gutiérrez. – Miguel A. Giubergia. – Lilia E. Cassese. – Rafael A. González. – Paulina E. Fiol. – Julio C. Martínez. – Gustavo A. Marconato. – Luis G. Borsani. – Claudio J. Poggi. – Esteban E. Jerez. – Julio C. Accavallo. – Roque T. Alvarez. – Roberto G. Basualdo. – Liliana A. Bayonzo. – Alberto J. Beccani. – Juan C. Bonacorsi. – Noel E. Breard. – Carlos J. Cecco. – Luis F. J. Cigogna. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Jorge C. Daud. – Héctor R. Daza. – María G. de la Rosa. – Susana E. Díaz. – Daniel M. Esain. – Patricia S. Fadel. – Liliana B. Fellner. – Alejandra O. Filomeno. – Rodolfo A. Frigeri. – Juan C. Gioja. – Juan C. Godoy. – Hilda B. González de Duhalde. – Julio C. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Julio C. Humada. – Roberto R. Iglesias. – Juan M. Irrazábal. – Roberto I. Lix Klett. – Claudio Lozano. – Heriberto E. Mediza. – Raúl G. Merino. – José R. Mongeló. – Leopoldo R. G. Moreau. – Alicia I. Narducci. – Mario R. Negri. – Mirta Pérez. – Horacio F. Pernasetti. – Norma R. Pilati. – Héctor T. Polino. – Lilia J. Puig de Stubrin. – Héctor R. Romero. – Mirta E. Rubini. – Diego H. Sartori. – Francisco N. Sellarés. – Anibal J. Stella. – Juan M. Urtubey.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Industria, de Pequeñas y Medianas Empresas, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley del señor diputado Brown y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Carlos R. Brown.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el diagnóstico de los problemas de nuestro país y en el catálogo de las soluciones propuestas existe una cierta unanimidad en torno a un punto: las empresas deben desempeñar el papel de agentes dinamizadores de la sociedad, como lo han hecho durante tantos años atrás.

Asimismo, parece claro, no sólo desde las explicaciones más académicas, sino desde evidencias disponibles, que las soluciones deben incluir la creación y el crecimiento sostenible de las empresas. Estas constituyen una condición imprescindible para la creación de nuevos puestos de trabajo y la mejora económica y social.

En este contexto, el interés por el crecimiento de la empresa resulta natural. La importancia de las pymes reside no sólo en que éstas constituyen parte de nuestra cultura y nuestros modos de producción tradicional, sino además, articuladas y estructuradas convenientemente, con un objetivo global, tanto en el orden nacional, regional e internacional, pueden constituirse sin lugar a dudas en uno de los más importantes vectores del desarrollo económico y social de nuestro país, que aún hoy se encuentra en la búsqueda del camino hacia el progreso y el bienestar de sus respectivas sociedades.

Para ir logrando estos objetivos estimamos que se debería establecer, en el marco de la legislación vigente, la creación de un organismo coordinador integrado por el sector público y privado para la asistencia integral de las pymes, a nivel nacional, regional, provincial y municipal, que sea la “ventanilla de acceso única” de las demandas de las pymes y desde donde se entregue una respuesta acorde a sus requerimientos, además de capacitación profesional y empresarial mediante la integración de las universidades y las ONG.

Examinando la legislación comparada, especialmente en América latina, se puede apreciar que se han implementado experiencias similares para apoyar y desarrollar las empresas micro, pequeñas y medianas. En todos los casos se impuso la complementación del sector público con el sector privado (cámaras, asociaciones, entidades empresarias) y hubo un organismo único de implementación de políticas, difusión e información.

Entre ellos se destacan la Corporación de Fomento para la Producción de Chile (CORFO) y el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE). Particularmente este último ha tenido, desde su creación en 1990, un particular desenvolvimiento en apoyo a las actividades empresariales de pequeño porte, para la promoción y fortalecimiento de las mismas.

“...concebido en armonía con las confederaciones representativas de las fuerzas productivas nacionales. Sin esta asociación entre los sectores público,

privado y las principales entidades de fomento y búsqueda del país, ese modelo no tendría la eficiencia y la eficacia que ha demostrado a lo largo del tiempo.” Este párrafo, extractado de los objetivos de ese organismo, demuestra claramente que la unidad de esfuerzos, organización y gestión entre el sector público y privado, encaminados hacia un mismo objetivo, concluyen en propuestas exitosas.

El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) que proponemos en este proyecto se enmarca en la simplificación administrativa, en la eficiencia y ejecutividad de sus acciones, desarrollando un novedoso sistema, flexible, ágil e integrado a los organismos que proponen las políticas activas nacionales, y en la regionalización y federalización de las acciones de desarrollo productivo, esto último concordante con el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional (Cláusula del Nuevo Progreso).

En definitiva, el propósito central será trabajar en forma estratégica, innovadora y pragmática para hacer que el universo de las micro, pequeñas y medianas empresas en la Argentina tenga las mejores condiciones posibles para una evolución sustentable, contribuyendo para el desenvolvimiento de nuestro país.

Motivado por las razones expuestas, solicito a mis pares el apoyo necesario para impulsar el presente proyecto de ley.

*Carlos R. Brown. – Elda S. Agüero. –  
Jorge M. A. Argüello. –Luis G. Borsani.  
– Lilia E. M. Cassese. – Luis F. J.  
Cigogna. – Hilda B. González de  
Duhalde.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## CREACION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO ARGENTINO (IDEAR)

Artículo 1° – *Ambito de aplicación.* Créase el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR), el que se regirá por la presente ley y por sus normas estatutarias.

Art. 2° – *Naturaleza jurídica.* El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) es un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar actos, contratos, convenios y operaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto de su creación. El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de la Producción de la Nación.

Art. 3° – *Objeto.* El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) tendrá por objeto brin-

dar servicios técnicos y de gestión, promover e implementar acciones tendientes a la creación, desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de todos los sectores económicos que desarrollen su actividad principal en el territorio argentino.

Art. 4° – *Funciones*. El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y apoyar la creación de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas, en especial aquellas de jóvenes e innovadoras, a través del aporte técnico de su personal y del otorgamiento de líneas de crédito que otorgue el mismo instituto u otras instituciones con estos fines;
- b) Incentivar la internacionalización de las empresas a través de la formación de consorcios de exportación y otros mecanismos.
- c) Brindar asistencia en la organización gerencial, planeamiento estratégico y financiamiento a las empresas especificadas en el artículo 3°;
- d) Brindar asesoramiento y asistencia legal técnica, tributaria, financiera y de gestión empresarial;
- e) Ofrecer servicios especializados en materia de productividad, calidad y medio ambiente;
- f) Desarrollar y ofrecer programas de capacitación para la producción, promoción y comercialización.
- g) Brindar asistencia técnica para un mejor funcionamiento de factores de desarrollo (territorio, distritos o áreas industriales, centros y redes de servicio, estructura de búsqueda científica e innovación tecnológica);
- h) Incentivar la creación de incubadoras de proyectos de base tecnológica y comercial;
- i) Promocionar y apoyar la comercialización de empresas y sus productos a través de ferias y exposiciones regionales nacionales e internacionales.

La enumeración que antecede es enunciativa y por lo tanto el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) podrá realizar todas las acciones o actividades que lleven al mejor cumplimiento de su objetivo y de la finalidad de esta ley. En todos los casos se buscará una complementación operativa con la estructura específica del Poder Ejecutivo que corresponda, evitando la duplicación de tareas.

Art. 5° – *Dirección y administración*. La dirección y administración del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) estará a cargo de un directorio integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será su presidente. La designación

del presidente y los directores se hará de la siguiente forma:

- a) Un (1) presidente designado por el señor presidente de la Nación de una terna propuesta por el señor ministro de la Producción de la Nación;
- b) Dos (2) directores designados por el ámbito privado empresarial de carácter nacional legalmente reconocido, representativo del sector mipyme. A efectos de la designación, el presidente del directorio convocará a asamblea a un representante por cada entidad de las recién mencionadas, quienes elegirán entre los convocados, por mayoría simple.

El mandato de los directores será de tres (3) años y podrá renovarse. Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado en la misma forma que el miembro al que reemplaza y hasta completar el periodo de mandato de éste.

Art. 6° – *Consejo Consultivo Nacional*. Créase el Consejo Consultivo Nacional, que estará integrado por:

- a) Un (1) representante por cada organización empresarial nacional reconocida legalmente representativa del sector mipyme;
- b) Un (1) representante por cada estado provincial, a propuesta del señor gobernador de cada uno de ellos;
- c) Un (1) representante por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propuesta del señor jefe de Gobierno.

Art. 7° – Serán funciones del Consejo Consultivo Nacional las siguientes:

- a) Actuar como órgano de asesoramiento del directorio en los temas relativos a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- b) Proponer la adopción de medidas, proyectos, legislación nacional, regional y provincial, que favorezcan el desarrollo de los sujetos comprendidos en esta ley;
- c) Facilitar la implementación de las resoluciones tomadas por el directorio;
- d) Designar a los miembros de la unidad permanente de control financiero;
- e) Revisar todas las decisiones del directorio, pudiendo dejar sin efecto aquellas que sean impugnadas en asamblea con el voto de los dos tercios de los miembros presentes;
- f) Requerir al directorio informes de gestión y financieros cuando lo crea necesario;
- g) Formar comisiones de trabajo entre sus integrantes para el mejor seguimiento de los temas a tratar.

Los miembros del Consejo Consultivo Nacional no tendrán asignada remuneración alguna, siendo

su participación ad honórem. La duración de sus mandatos será de un (1) año.

Art. 8° – *Fiscalización y control.* La fiscalización y control de las actividades que desarrolle el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) estarán a cargo de:

- a) Una unidad permanente de control financiero compuesta por:
  - Dos (2) técnicos de la Auditoría General de la Nación;
  - Dos (2) técnicos de la Sindicatura General de la Nación; y
  - Dos (2) miembros del Consejo Consultivo Nacional, elegidos por mayoría simple;
- b) Una unidad de control financiero externa, de carácter privado contratada al efecto por el Consejo Consultivo Nacional;
- c) Una unidad de control de gestión operativa interna designada por el directorio;
- d) Todo organismo previsto a tal efecto por la Constitución Nacional y la legislación vigente.

Art. 9° – *Patrimonio y recursos.* El patrimonio se compone de los bienes que existan al momento de su creación y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) El aporte que realice el Estado nacional a través del presupuesto de la Nación, decretos y leyes especiales;
- b) Ingresos provenientes de la realización de trabajos y/o servicios a terceros;
- c) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones y legados, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR);
- d) Las utilidades excedentes de períodos anteriores;
- e) Préstamos u otras operaciones o acuerdos que celebre con entidades nacionales y/o internacionales;
- f) Todo aporte público o privado destinado al cumplimiento de los propósitos y objetivos de la presente ley.

Art. 10. – *Agencias y centros.* Para dar cumplimiento al objetivo general y las funciones, el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) establecerá agencias y centros regionales, a fin de tener una presencia extendida en todo el territorio nacional.

Las agencias y centros regionales dependerán directamente del directorio.

Tendrán como misión activar la participación de las entidades empresarias privadas y de las entidades públicas provinciales, así como de las universidades,

centros de enseñanza e investigación y organizaciones no gubernamentales que tengan en vigencia convenios formalizados con el directorio del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR), y la de cumplir e implementar en cada una de las regiones las decisiones adoptadas por el directorio.

Art. 11. – La división territorial regional será la siguiente:

- a) Area metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Municipios del conurbano bonaerense;
- b) Pampeana: provincia de Buenos Aires, provincia de La Pampa;
- c) Centro: provincia de Córdoba, provincia de Santa Fe, provincia de Entre Ríos;
- d) NOA: provincia de Catamarca, provincia de Jujuy, provincia de La Rioja, provincia de Salta, provincia de Santiago del Estero, provincia de Tucumán;
- e) NEA: provincia de Corrientes, provincia del Chaco, provincia de Formosa, provincia de Misiones;
- f) Patagonia: provincia del Chubut, provincia del Neuquén, provincia de Río Negro, provincia de Santa Cruz, provincia de Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur;
- g) Cuyo: provincia de Mendoza, provincia de San Luis, provincia de San Juan.

En cada región se constituirá una agencia o centro regional que dependerá del directorio.

Art. 12. – *Disposiciones transitorias.* El primer directorio será designado inmediatamente a la publicación de la presente ley y tendrá como cometido la implementación del estatuto y dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento, así como darse la estructura funcional para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

Art. 13. – Autorízase al Poder Ejecutivo a redistribuir fondos ya designados a otros organismos públicos de similares funciones y competencias para ser asignados al patrimonio del Instituto de Desarrollo Empresario argentino (IDEAR).

Art. 14. – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente en lo que sea necesario para la implementación de la presente ley.

Art. 15. – Derógase toda legislación que se oponga a la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos R. Brown. – Elda S. Agüero. – Jorge M. A. Argüello. – Luis G. Borsani. – Lilia E. M. Cassese. – Luis F. J. Cigogna. – Hilda B. González de Duhalde.*